

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, a efectos de resolver la solicitud presentada el día 13 de octubre de los corrientes, por parte del apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas, contentiva de justificación de inasistencia y la reprogramación de la audiencia inicial (Documento electrónico: 022SolicitudApodVMaria.pdf)

Manizales, 20 de octubre de 2022.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

A.I. 737

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00249 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO YEPES ALZATE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 165 de 21 de octubre de 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la justificación de inasistencia y solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, programada para el día 13 de agosto de los corrientes. (Documento electrónico: 18NiegaMedida.pdf).

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del tres (3) de febrero de 2021, se reconoció personería al abogado Esteban Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.088.253 y la tarjeta profesional Nro. 124.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas. (Documento electrónico: 13ConductaConluyente.pdf)

Dentro de providencia notificada por estado electrónico del ocho (8) de agosto del mismo año (Documento electrónico: 13), se citó a las partes para celebrar

audiencia inicial a realizarse el día trece (13) de agosto de 2022, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

El día trece (13) de agosto se realizó la audiencia inicial para la cual se había convocado a las partes; sin embargo, tal como consta en el acta correspondiente y en los registros de audio y video, el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas no se hizo presente a la misma.

EXCUSA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.

Con escrito radicado ante la secretaría del Despacho, el día catorce (14) de agosto de 2022, el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas, solicitó que se le excuse por la inasistencia a la audiencia inicial, como quiera para la fecha se encontraba programada diligencia programada ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

Adicionalmente, aportó constancia suscrita por Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Manizales fechada el día 13 de octubre de los corrientes, por medio del cual se informó que dentro del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 17 001 31 03 006 2022 00044 000, promovido en contra de Transporte Gran Caldas y otros, se celebró audiencia inicial, con intervención del Doctor Esteban Restrepo Uribe. (Documento electrónico: 025JustificaInasistencia.pdf)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus numerales 2, 3 y 4, señala:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*2. **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...” (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en la norma transcrita, se puede colegir que la inasistencia de los abogados de las partes a la audiencia inicial, puede excusarse presentando prueba sumaria dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito.

CASO CONCRETO

En atención a las razones expuestas por el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas, así como en función de las pruebas aportadas para justificar su inasistencia a la audiencia inicial realizada el día trece (13) de octubre del presente año, por su oportunidad y procedencia, el Despacho aceptará la excusa presentada por el abogado Esteban Restrepo Uribe.

No obstante, respecto de la solicitud de reprogramación de la misma, se declarará improcedente como quiera que la inasistencia a la audiencia inicial, no impide su realización, conforme a los preceptos del artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la excusa presentada por el abogado ESTEBÁN RESTREPO URIBE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **NEGAR** las demás peticiones el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ